

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 7 de julio de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, informando que, por reparto le correspondió a este Juzgado el estudio de la demanda ejecutiva instaurada por el ciudadano WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO contra la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DE SANTA MARTA con base en el incumplimiento de la Resolución No. 246. Por lo que, previa emisión del mandamiento de pago; se requirió a la parte demandada con miras a que rindiera informe del cumplimiento o incumplimiento del acto administrativo.

Por otro lado, la entidad demandada dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en la que, afirmó haber dado cumplimiento a la Resolución No. 246, debido a que, pagó la suma de \$4.546.440 a órdenes del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR WILFRIDO ENRIQUE GUTIÉRREZ OSPINO CONTRA EL E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVERAND de SANTA MARTA D.T.C.H.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2023.00128.00

Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del ejecutante solicitó se ejecute a la entidad demandada con base en la Resolución No. 246 del 22 de julio de 2019, por el cual, se reconoció y ordenó el pago de las prestaciones sociales por la suma de \$4.546.440. Así mismo, requirió se condene a la ejecutada por concepto de intereses moratorios por el no pago de retroactivo de salarios y primas de navidad por la suma de \$247.607.277.30; empero, aseveró que en caso de que no proceda el mandamiento por este emolumento, rogó se reconozcan los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación. Por último, pretendió el pago de costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo.

En aras de que no se haga ilusoria la condena en sus efectos, pidió se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCINDETE, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA.

De igual forma, solicitó el embargo de los dineros que la nación y/o la gobernación le gire a favor de la demandada por intermedio de la tesorería y secretaria de salud departamental del Magdalena. Del mismo modo, rogó que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de venta de sus servicios obtenga la entidad ejecutada. Finalmente, postuló la medida cautelar hacia los dineros que adeuden a la demandada por concepto de prestación de servicios las entidades SOLSALUD, COOSALUD, SALUD TOTAL, NUEVA EPS, MUTUALSER, CAJACOPI, CLINICA GENERAL DEL NORA Y SURATEP.

Por auto del 20 de junio del año en curso se requirió a la ejecutada informar si había dado cumplimiento a su acto administrativo de reconocimiento de acreencias

laborales en favor del ejecutante, de lo cual se puso en conocimiento por oficio 387 del 27 de junio hogano.

La demandada E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND en respuesta al requerimiento, manifestó que, el señor WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO estuvo vinculado a la entidad mediante la Resolución No. 027 en calidad de Subgerente Administrativo, hasta el 26 de abril de 2019, cuando fue declarado insubsistente. Por lo que, se elaboró la liquidación de las prestaciones sociales y demás factores a los cuales tenía derecho el actor por la suma de \$4.546.440, los cuales, fueron reconocidos mediante la Resolución No. 246 del 22 de julio de 2019, y se pagó el día 20 de abril de 2023, por medio de transferencia bancaria como un depósito judicial a favor del ejecutante y a órdenes del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, por concepto de pago de prestaciones sociales.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la Resolución No° 246 del 22 de julio de 2019 emitida por la E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es, en principio, procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada, pues, se cobra ejecutivamente la Resolución No° 246 del 22 de julio de 2019 emitida por la E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, entidad demandada en el presente proceso ejecutivo. Debido a que, observa el Despacho que el mencionado acto administrativo reconoció y ordenó el pago de la liquidación de prestaciones sociales del actor en su calidad de subgerente administrativo de la entidad demandada.

Sin embargo, dentro del haber probatorio reposa comprobante de pago (Fl. 15 - Pdf 04, expediente digital) por la suma de \$4.546.440 a favor del señor Wilfrido Enrique Gutiérrez Polo, y a orden del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, como se avizora a continuación:

Depósitos Judiciales

04/05/2023 11:24:17 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	470012050001
Nombre del Juzgado	PACONSIG.PRES.LABOR.SMARTA
Concepto	PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PRESTACIONES LABORALES
Número de Proceso	00470013105004202100423
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 12562564
Razón Social / Nombres Demandante	WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ POLO
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 8190040705
Razón Social / Nombres Demandado	ESE ALPROREV
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8190040705
Nombre Consignante	ALEJANDRO PROSPERO REVEREND E.S.
Valor de la Operación	\$4.546.440,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$4.555.026,00
No. de Trazabilidad (CUS)	2061605698
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 504 8500 costo del viaje 01 8000 01 5000 correo: cliente@bancoagrario.com.co

Por lo que, en la obligación que tiene esta Juzgadora de salvaguardar los recursos de la nación, no es procedente librar orden de pago por este concepto, toda vez que, se estaría incurriendo en doble pago por los mismos emolumentos, ya que, se

observa que la entidad demandada cumplió la obligación estipulada en la Resolución No. 246; incluso, ante una autoridad judicial.

De ahí que, el ejecutante podrá solicitar al Juzgado Cuarto Laboral de esta ciudad la satisfacción de la acreencia.

En cuanto a la solicitud de condena por conceptos de indemnización moratoria y/o intereses moratorios, es imperioso acotar que conforme al artículo 100 del CPTSS y el artículo 422 del CGP, las misma podrán exigirse ejecutivamente, siempre y cuando, su reconocimiento se encuentre anexado en documentos que provengan del deudor de manera expresa, clara y exigibles; es decir, que no se tenga que acudir a la interpretación para el reconocimiento del derecho que allí se encuentra.

Razón por la cual, no es procedente librar mandamiento de pago por indemnización e intereses moratorios, toda vez que, estos conceptos no se desprenden del título ejecutivo (la resolución anexada), pues su reconocimiento no es explícito, de tal suerte que adolecen de claridad y exigibilidad, por tanto, se negarán.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de emolumentos laborales dejados de pagar, intereses moratorio e indemnización por el no pago de retroactivo de salarios y primas de navidad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67862c100c20d7798272c8a51742d8b6898511fa8dca022dd8819915a3073c14**

Documento generado en 21/07/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>